

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 31/2024

VISTO:

El expediente N° 13301-0337693-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 1/2021 API, relativas a alta - modificación - cese de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2 de la Resolución General N° 1/2021 se estableció que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 218 y 219 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), en los casos de modificación de sus datos y cese parcial o total de actividades, deberán comunicar dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha de producida, cualquier modificación en su situación jurídica o cambio que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos o que modifiquen o extingan hechos impositivos existentes conforme a lo establecido por el inciso c) del artículo 46 de la citada norma legal;

Que no obstante lo dispuesto en la norma mencionada precedentemente, se han detectados incumplimientos de los contribuyentes respecto a comunicar el cese total de actividades, lo cual genera que se incorporen a los distintos procesos de control y recaudación a quienes en los hechos no desarrollan más actividades económicas;

Que en esta instancia resulta procedente, ante dicho incumplimiento, establecer mecanismos que permitan a esta Administración Provincial efectuar el cese de oficio cuando los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General, Simplificado y de Convenio Multilateral cumplan determinadas condiciones respecto a sus obligaciones fiscales;

Que en la definición de dichos parámetros tomaron intervención las áreas pertinentes de las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario definiendo entre otras cuestiones la cantidad de declaraciones juradas no presentadas y no pagadas a tener en cuenta para poder realizar el cese de oficio, determinando además, las condiciones relacionadas a las acciones administrativas o judiciales que se deben tener en cuenta para poder efectuar el mencionado cese;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 423/2024 de fs. 4, no advirtiendo observaciones que formular;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

Régimen: General - Simplificado - Convenio Multilateral

ARTÍCULO 1 - La Administración Provincial de Impuestos podrá disponer de oficio la baja de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los sujetos inscriptos como contribuyentes locales del Régimen General o Régimen Simplificado como así también la baja en la jurisdicción de Santa Fe para aquellos sujetos que tributan por el régimen de Convenio Multilateral, cuando se verifiquen respecto de las doce (12) posiciones mensuales inmediatas anteriores en forma concurrente, las siguientes circunstancias:

- 1) Inexistencia de presentaciones y pagos de declaraciones juradas del régimen general o convenio multilateral o períodos del régimen simplificado como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 2) Inexistencia de retenciones, percepciones y/o recaudaciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo informado por los agentes de retención, percepción y/o recaudación del citado tributo o cuando la sumatoria de las mismas no supere el importe correspondiente de hasta diez (10) veces el ingreso mínimo de anticipo del gravamen previsto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Impositiva Anual al tiempo que esta Administración procese la información.

3) Inexistencia de presentaciones y pagos de las declaraciones juradas en su condición como agente de recaudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, serán condiciones para disponer de oficio la baja mencionada, que:

a) No se hubiera emitido título ejecutivo para el cobro de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea en su condición de contribuyente o como de agente de retención, percepción y/o recaudación.

b) No existan resoluciones, acciones de verificación, fiscalización o procedimientos de determinación de oficio tendientes a determinar deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ya sea en su condición de contribuyente o como de agente de retención, percepción y/o recaudación.

c) No se encuentre activo en AFIP.

ARTÍCULO 2 - La baja de oficio establecida en el artículo anterior regirá a partir de la fecha en la cual esta Administración Provincial de Impuestos procese la información obrante en su base de datos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos allí detallados. El procesamiento de información mencionado sólo comprenderá a sujetos que registren inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una antigüedad igual o superior a los doce (12) meses, computados desde el período mensual vencido inmediato anterior al del inicio del proceso.

ARTÍCULO 3 - Las medidas de baja de oficio que se adopten en el marco de la presente, no implican en modo alguno que la Administración Provincial de Impuestos se vea impedida de reclamar administrativa y/o judicialmente la presentación y/o pago de las Declaraciones Juradas o los pagos de los períodos correspondientes de Régimen Simplificado, como así también, a efectuar las verificaciones que se crean convenientes a fin de constatar la real situación del contribuyente y en su caso, efectuar las determinaciones impositivas y/o reclamos de las diferencias de impuestos pertinentes teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 115 ss y cc del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

Dicha baja no implica la eximición de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4 - La Administración Provincial de Impuestos conserva las facultades para rehabilitar la cuenta cesada cuando así lo considere, como así también los contribuyentes podrán solicitar la rehabilitación de la misma siguiendo el procedimiento detallado en el [Anexo I](#) adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO 5 - De tratarse de contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 1° de la presente, se dará cumplimiento a lo previsto en los artículos 118 y siguientes de la Resolución General de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral N° 15/23, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 7 - De forma.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO SOLICITUD REHABILITACIÓN CUENTA INGRESOS BRUTOS

Primero: Los contribuyentes titulares de la cuenta de Ingresos Brutos que haya sido cesada de acuerdo a los términos de la presente resolución, podrán solicitar la rehabilitación de la misma mediante la remisión de un correo electrónico a las siguientes direcciones: ingresosbrutosantafe@santafe.gov.ar o ingresosbrutosrosario@santafe.gov.ar que por jurisdicción le corresponde, con copia a: coordgralcomunicaciones@santafe.gov.ar

Segundo: En el mencionado correo se tendrá que explicitar los motivos por los cuales se solicita la rehabilitación de la cuenta y además debe contener la siguiente información:

Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

CUIT del titular de la cuenta de Ingresos Brutos

Apellido y Nombre o Razón Social

En el Asunto del correo: Rehabilitación Cuenta IIBB s/RG 31/2024

Tercero: Analizado los motivos expuestos y una vez rehabilitada la cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos la Administración Provincial de Impuestos procederá a comunicar vía correo al contribuyente dicha situación.

Cuarto: Si de los motivos expuestos surge que la cuenta no corresponde serrehabilitada las áreas intervinientes de esta Administración Provincial de Impuestos procederán a comunicar dicha situación vía correo al contribuyente, indicando asimismo el procedimiento a seguir.